

**RESOLUCIÓN-RTV-957-28-CONATEL-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Disposición Transitoria:

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, determina:

**“Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**, en el que en su Art. 32 establece lo siguiente:

**“Artículo 32.-** El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, **previo informe**

4



RESOLUCIÓN-RTV-957-28-CONATEL-2014

**técnico y jurídico favorable de la SENATEL.** Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-670-29-CONATEL-2013 de 02 de diciembre de 2013, resolvió:

**"ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, la operación temporal del canal 28 UHF (554-560 MHz), para que dicho Organismo Técnico de Control realice las pruebas y mediciones de campo que sean necesarias, a fin de verificar la factibilidad de operación del canal adyacente 28 UHF (554-560 MHz), con tecnología analógica en la ciudad de Quito, para lo cual se dispondrá de la infraestructura, equipamiento de transmisión y programación que el Ministerio de Educación proveería.

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario a partir de la notificación de la presente Resolución."

Que, el Intendente Nacional Técnico de Control (S) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio No. ITC- 2014-2093 de 17 de octubre del 2014, ingresado con trámite SENATEL-2014-011033 de 20 de octubre del 2014, solicitó la prórroga de la autorización temporal para la operación del Canal Adyacente 28 UHF, para realizar pruebas de transmisión Analógica en Canales UHF Adyacentes en Cerro Pichicha, para servir a la ciudad de Quito.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se dispone que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en el Art. 32 inciso segundo se determina que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, podrá prorrogar por una sola vez y por igual período la autorización temporal, previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación a su terminación.

Que, del análisis al presente trámite, se desprende que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-670-29-CONATEL-2013 de 02 de diciembre de 2013, autorizó a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, la operación temporal del canal 28 UHF (554-560 MHz), para que dicho Organismo Técnico de Control realice las pruebas y mediciones de campo que sean necesarias, a fin de verificar la factibilidad de operación del canal adyacente 28 UHF (554-560 MHz), con tecnología analógica en la ciudad de Quito, para lo cual se dispondrá de la infraestructura, equipamiento de transmisión y programación que el Ministerio de Educación proveería.





Que, posteriormente, mediante oficio No. ITC- 2014-2093 de 17 de octubre del 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitó la prórroga de la operación temporal en los mismos términos y por igual período de la autorización original.

Que, en el presente caso se ha podido verificar que el peticionario cumple con las condiciones antes mencionadas, para acceder a la prórroga de la temporalidad respectiva.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-3154-M de 21 de noviembre del 2014, concluyendo, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos, y considerando que el pedido de prórroga de la autorización temporal, cumple con todos los elementos determinados en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar la prórroga del plazo otorgado para la operación del Canal Adyacente 28 UHF, para realizar pruebas de transmisión Analógica en Canales UHF Adyacentes en Cerro Pichicha, para servir a la ciudad de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

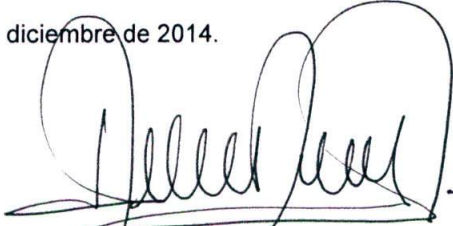
**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del pedido de prórroga presentado por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES mediante oficio No. ITC- 2014-2093 de 17 de octubre del 2014, y del informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando N° DGJ-2014-3154-M de 21 de noviembre del 2014, remitido con oficio No. SNT-2014-2270 de 25 de noviembre de 2014.

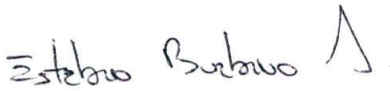
**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación temporal del Canal Adyacente 28 UHF, para realizar pruebas de transmisión analógicas en canales UHF Adyacentes en el Cerro Pichincha, para servir a la ciudad de Quito.

**ARTÍCULO TRES.-** Notificar la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación; y, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.

  
MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL



